



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

30 de noviembre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 29ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 10 de noviembre de 1999, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. Mochochoko (Lesotho)

Sumario

Tema 161 del programa: Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Tema 156 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

99-82358 (S)

9982358

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

Tema 161 del programa: Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/C.6/54/L.13)

1. El Sr. **Thierry** (Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas) recuerda que el Tribunal, establecido en 1949, tiene por función dirimir las controversias relativas al empleo y la carrera profesional de los funcionarios de las Naciones Unidas, así como de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), que han aceptado su jurisdicción.

2. La labor del Tribunal es indispensable, dado que no cabe concebir que un litigio dimanado de las relaciones entre los funcionarios de las Naciones Unidas y éstas sea sometido a una jurisdicción nacional sin que se comprometa la independencia de la administración pública internacional y, por otra parte, si los funcionarios no tuvieran la posibilidad de recurrir ante una auténtica jurisdicción capaz de resguardar sus derechos, se verían privados de garantías que la mayoría de las legislaciones reconoce a los funcionarios nacionales.

3. Ese principio se admitió ya en la Sociedad de las Naciones, en la cual se instituyó un Tribunal Administrativo Común a ella y a la Oficina Internacional del Trabajo. Tras la segunda guerra mundial, el Tribunal Administrativo de la OIT prosiguió la labor del Tribunal de la Sociedad de las Naciones y, en 1946, la Asamblea General encomendó al Secretario General que creara un comité encargado de redactar el estatuto de un tribunal administrativo de las Naciones Unidas, cuya labor tropezó con el obstáculo de que algunos Estados Miembros temían que un tribunal administrativo menoscabara la autoridad del Secretario General y, sobre todo, no veían con buenos ojos que la Asamblea General quedara sometida a los dictámenes de un órgano subsidiario creado por ella misma. En el Estatuto del Tribunal, aprobado en 1949, se encuentra una solución de avenencia entre el principio de autoridad del Tribunal y un concepto limitado de su competencia y sus facultades. Ya en 1950 se impugnó la autoridad del Tribunal a raíz de fallos por los cuales se otorgaban indemnizaciones a funcionarios exonerados por motivos políticos. La Asamblea General pidió entonces a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre el alcance jurídico de las decisiones del Tribunal y ésta reconoció el 13 de julio de 1954 que el Tribunal tenía jurisdicción plena, que sus fallos tenían la autoridad de cosa juzgada y, por lo tanto, obligaban también a la Asamblea General. Desde entonces no se ha puesto en tela

de juicio la autoridad del Tribunal y cabe señalar que, en los 50 años transcurridos desde 1949, se han cumplido todos los fallos del Tribunal, sin excepción.

4. La labor del Tribunal es también ardua. El Tribunal aplica en las causas que le son sometidas el Estatuto y el Reglamento del Personal, además de resoluciones de la Asamblea General y directrices administrativas. Sin embargo, no son esos los únicos elementos del derecho de la administración pública internacional en las Naciones Unidas. En ciertas circunstancias, el Tribunal ha tenido ocasión de remitirse a la propia Carta y en particular a los Artículos 100 y 101, en los que se consagra la independencia de la administración pública internacional, y aplica además su propia jurisprudencia, caracterizada por la alianza de conceptos tomados, por una parte, del derecho administrativo europeo y, en particular, del derecho administrativo francés y, por la otra, del "common law". Esa jurisprudencia es también notable desde el punto de vista del lugar que asigna a los principios generales del derecho y, en tal sentido, cabe mencionar el de la igualdad de trato, que significa que los funcionarios que se encuentran en situación análoga tienen los mismos derechos, el de no discriminación, por el cual, entre otras cosas, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en cuanto al ascenso y deben ser protegidas de las prácticas discriminatorias en el desempeño de sus funciones, y el de la buena fe, por el cual los funcionarios no deben ser inducidos a error por la administración ni ser privados del acceso a los documentos que les interesan. El respeto de las debidas garantías procesales está siempre presente en las decisiones del Tribunal.

5. De hecho, mediante la aplicación de los principios generales, el Tribunal procura, a menudo con éxito, moralizar la práctica administrativa y sobre todo hacer justicia teniendo en cuenta todas las circunstancias de cada caso. No se trata tan sólo de aplicar automáticamente disposiciones reglamentarias. El juez debe velar por la aplicación del derecho, pero debe también tener en cuenta la manera en que se aplica. El derecho opera mediante normas generales y la justicia obra caso por caso, según las particularidades de cada uno. Desde luego es conveniente que los magistrados tengan profundos conocimientos en derecho, pero su responsabilidad profesional se manifiesta por el estudio pormenorizado de los hechos y su talento se mide por la evaluación que hagan de esos hechos en relación con el derecho aplicable.

6. Desde su creación hace 50 años, el Tribunal ha emitido más de 900 fallos; sin embargo, lo más notable de su historia es que en general se ha ganado la confianza de todas las partes, los funcionarios, la administración e

incluso los Estados Miembros de la Organización. La confianza de los funcionarios se manifiesta en el aumento constante del número de recursos interpuestos, a pesar de que el Tribunal ha rechazado muchos de ellos. Entre 1950 y 1959 el Tribunal emitió 80 fallos; entre 1960 y 1969, 54; entre 1970 y 1979, 118; entre 1980 y 1989, 218; y entre 1990 y agosto de 1999, 459. También la administración ha depositado su confianza en el Tribunal. Así, no ha habido fallos que no se hayan cumplido y por más estrictos que hayan sido ciertos fallos respecto de algunas omisiones o irregularidades cometidas por la administración, ésta nunca formuló objeciones al Tribunal. Por el contrario, al plantearse la reforma de la administración de justicia en la Secretaría, las críticas fueron dirigidas contra las etapas de las diligencias previas a la decisión del Tribunal y no contra el propio Tribunal.

7. Es asimismo notable que el Tribunal goce de la confianza de los Estados Miembros y, en tal sentido, es significativa la derogación del artículo 11 del Estatuto del Tribunal. Tras la opinión emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1954 de que la Asamblea General no podía sustraerse de las obligaciones derivadas de los fallos del Tribunal, se instituyó un procedimiento de revisión que daba a los Estados Miembros el derecho de fiscalizar los fallos del Tribunal. En virtud de ese procedimiento, las partes, al igual que los Estados Miembros, podían apelar ante el Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo, compuesto de Estados Miembros, que podía recabar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la validez de los fallos del Tribunal. Este procedimiento se aplicó sólo tres veces, en los casos *Fasla* (1973), *Mortished* (1982) y *Yakimetz* (1987) y, en todos ellos, la Corte confirmó los fallos del Tribunal, lo que puso de manifiesto la escasa utilidad del procedimiento de revisión. El artículo 11 del Estatuto, que se refería a ese procedimiento, fue suprimido por la resolución 50/54 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1996 y en consecuencia, los fallos del Tribunal son ahora verdaderamente definitivos e inapelables. Ello testimonia la confianza de los Estados Miembros, que renunciaron al derecho de fiscalizar los fallos del Tribunal mediante el procedimiento de revisión. Además la resolución antes mencionada fue aprobada por consenso, lo cual demuestra que algunos Estados Miembros dejaron de lado su antiguo recelo. Se encuentra otra manifestación de confianza en el Tribunal en el hecho de que la Corte Internacional de Justicia haya decidido recientemente que el Tribunal Administrativo tendrá competencia para conocer de los recursos interpuestos por los funcionarios de su secretaría.

8. Durante medio siglo el Tribunal ha cumplido un propósito y ha hecho justicia. Sin desmedro de la buena marcha de la administración, ha resuelto muchos litigios, tal vez menores en la escala de los grandes problemas del mundo, pero de gran importancia para los interesados, pues afectaban a su situación, su carrera profesional y, en algunos casos, su honor.

9. Toda institución es perfectible y resulta particularmente afortunado que la Sexta Comisión deba pronunciarse sobre determinados aspectos del Estatuto del Tribunal. Algunas reformas propuestas pueden contribuir a mejorar el funcionamiento del Tribunal sobre la base de la experiencia recogida y cuentan con la aprobación de los miembros de éste. Tal es el caso de la renovación del mandato de los miembros a fin de lograr una mayor estabilidad en la composición del Tribunal y permitir que éste aproveche plenamente la experiencia adquirida por sus miembros en los primeros años de su mandato. Asimismo, el cambio de título de algunos cargos correspondería a la función jurisdiccional del Tribunal. Por último, el procedimiento que permitiría al Tribunal pronunciarse en conjunto en caso de desacuerdo entre los miembros de un grupo, evitaría que los fallos fueran dictados por un número demasiado reducido de magistrados. Gracias a esas reformas el Tribunal seguirá desempeñando honorablemente durante muchos años más el mandato que le fue encomendado en 1949.

10. La **Srta. Dickson** (Reino Unido) dice que su país asigna gran importancia a la labor del Tribunal Administrativo en su calidad de componente necesario y útil del sistema de las Naciones Unidas y en vista de que los fallos pueden tener enormes consecuencias para éste.

11. Habida cuenta de la conveniencia de mejorar el Estatuto del Tribunal para que éste pueda hacer frente con mayor eficacia a su volumen de trabajo cada vez mayor, las delegaciones de Francia y del Reino Unido prepararon un proyecto de resolución (A/C.6/54/L.13), a cuyos patrocinadores se ha sumado Irlanda y que contiene propuestas destinadas a jerarquizar al Tribunal y a ayudar a los miembros en su labor; ninguna de ellas modifica radicalmente la estructura del Tribunal ni tiene consecuencias financieras.

12. La primera enmienda (párrafo 1 a) del proyecto de resolución) corresponde al artículo 3 1) del Estatuto, y obedece a la opinión de los patrocinadores de que el carácter judicial del Tribunal Administrativo quedaría más de manifiesto si sus miembros fueran denominados "magistrados". Por otra parte, en el Estatuto no se especifican los requisitos que deben reunir los miembros, pero dado el carácter jurídico y la complejidad cada vez mayor de los

temas que trata el Tribunal, así como la importancia de sus decisiones, la oradora considera que el texto del Estatuto deberá ajustarse a los de otros órganos similares y disponer que sólo podrán integrar el Tribunal personas de alta consideración moral que puedan ocupar altos cargos judiciales en sus respectivos países o que sean jurisconsultos de reconocida competencia.

13. En la actualidad los miembros del Tribunal son designados por un período de tres años. En el párrafo 1 b) del proyecto de resolución se propone que lo sean por un período de cuatro años que podrá ser renovado por una vez. Ello permitirá que los magistrados adquieran pleno conocimiento del funcionamiento del Tribunal y de su jurisprudencia y, asimismo, favorecerá la continuidad. El párrafo 2 del proyecto prevé el caso de los miembros del Tribunal que puedan verse perjudicados por el nuevo mandato y dispone que podrán ser reelegidos una vez más si se han desempeñado durante un máximo de seis años en el Tribunal y reúnen los requisitos del caso.

14. En el Estatuto actual no se menciona la cuestión de la independencia de los miembros, su imparcialidad y su recusación e inhibición en una causa y la oradora considera que es conveniente incluir disposiciones en ese sentido pues dan al Tribunal un carácter más judicial y mayor autoridad.

15. Asimismo, respecto de la denominación del cargo del secretario ejecutivo del Tribunal, en el párrafo 1 d) del proyecto se propone denominar "Secretario" al Secretario Ejecutivo y en el párrafo 1 e), que reproduce parcialmente el texto actual, se dispone que en el ejercicio de sus funciones conforme al Estatuto, el Secretario actuará con imparcialidad y será responsable ante el Tribunal. Esas disposiciones no cambian en modo alguno las funciones ni la condición del Secretario Ejecutivo.

16. La última enmienda propuesta al Estatuto se encuentra en el párrafo 1 f) del proyecto y se refiere al número de miembros que examinan un caso. En la actualidad el Tribunal debe sesionar con tres de sus miembros para examinar un caso, según se dispone en el artículo 3 1) del Estatuto. Por más que ello obedezca al propósito de agilizar la labor del Tribunal, los patrocinadores consideran que en algunas circunstancias procedería que todos los miembros del Tribunal conocieran de una causa como, por ejemplo, cuando, a juicio de los tres magistrados ésta plantease una cuestión de derecho de particular importancia o cuando no pudiesen adoptar una decisión por unanimidad.

17. El Sr. **Alabrune** (Francia) constata que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, además de desem-

ñar cabalmente su función, se ha ganado la confianza de los Estados Miembros, la secretaría y los funcionarios y se ha convertido en una jurisdicción cabal que tiene en cuenta las aportaciones de los diferentes sistemas jurídicos. Habida cuenta de que el estatuto del Tribunal no correspondía en todos sus aspectos al de una verdadera jurisdicción, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/54/L.13 proponen diversas enmiendas a ese instrumento que apuntan a afirmar esa jurisdicción.

18. En primer lugar, para reforzar la autoridad del Tribunal, en el proyecto se propone precisar en el Estatuto que los miembros del Tribunal tendrán el título de "magistrado" y el "Secretario Ejecutivo" el de "Secretario". En segundo lugar, los candidatos a magistrado deberán ser personas de alta consideración moral y poseer los conocimientos exigidos en sus respectivos países para ocupar altos cargos judiciales, o ser jurisconsultos de reconocida competencia. En tercer lugar, a los efectos de dar tiempo a los magistrados para interiorizarse de sus funciones, los patrocinadores del proyecto creen útil que su mandato fuese de cuatro años, renovable una sola vez. Por último, en vista de que la jurisprudencia del Tribunal indica la frecuencia con que se plantean difíciles cuestiones de derecho o dificultades para llegar a una decisión unánime, los patrocinadores consideran útil abrir la posibilidad de que una causa sea examinada por el pleno del Tribunal.

19. El orador expresa la esperanza de que la Asamblea General apruebe las enmiendas en el año en curso, que corresponde al quincuagésimo aniversario del Tribunal.

20. El Sr. **Kingston** (Irlanda) es firme partidario de reforzar la independencia y la posición del Tribunal Administrativo y, en particular, de suprimir el artículo 11 de su Estatuto. Por lo tanto, acoge con satisfacción el proyecto de resolución que han presentado Francia y el Reino Unido a esos efectos (A/C.6/54/L.13). En particular, apoya las enmiendas relativas a los requisitos que deberán reunir los candidatos a magistrados del Tribunal, a la duración del mandato de los magistrados y a la posibilidad de remitir determinados casos a la consideración del pleno del Tribunal. Por último, pide que, tanto en el texto del proyecto de resolución que se examina como en el del propio Estatuto, se emplee un lenguaje neutro o no sexista.

21. El Sr. **de Saram** (Sri Lanka) apoya en general las enmiendas que se proponen en el proyecto de resolución A/C.6/54/L.13 porque considera que el Tribunal Administrativo es realmente un tribunal interno de las Naciones Unidas, cuya necesidad dimana de la inmunidad que tienen las Naciones Unidas respecto de los tribunales nacionales. Por ello, hay que dotarlo de la condición y las

salvaguardas institucionales necesarias para su imparcialidad e independencia.

22. No obstante, el orador tiene reservas con respecto a la redacción del nuevo artículo 8 del Estatuto, ya que parece darse a entender que es necesario o conveniente que las decisiones del Tribunal sean unánimes, en circunstancias de que, como se desprende de la jurisprudencia de otros tribunales, las opiniones divergentes siempre son muy valiosas. Por lo tanto, tal vez pueda reformularse el nuevo artículo 8 para subsanar este problema.

23. El Sr. Lavallo-Valdés (Guatemala) está de acuerdo, en términos generales, con el proyecto de resolución A/C.6/54/L.13, pero desea hacer tres observaciones: en primer lugar, por lo que respecta al nuevo párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, en que se prohíbe a los miembros del Tribunal ejercer otras funciones, habrá que reformar el reglamento de este órgano a esos efectos, y ello puede crear dificultades prácticas, habida cuenta de que los jueces no perciben remuneración alguna y, por tanto, en la mayoría de los casos, tendrán que ejercer otras funciones. Por lo que respecta al nuevo párrafo 4, deberá explicitarse, que el derecho de recusación corresponde a todas las partes en una causa y, por último, habría que modificar el reglamento del Tribunal para que las partes en una causa supieran qué magistrados van a conocer de ella con antelación suficiente como para ejercer el derecho de recusación con pleno conocimiento de causa.

24. El Sr. Tanzi (Italia) acoge con satisfacción las enmiendas propuestas y está de acuerdo en que se afiance el carácter jurisdiccional del Tribunal Administrativo.

25. El Sr. Tankoano (Níger) se suma a las observaciones que ha formulado Sri Lanka con respecto al nuevo artículo 8 del Estatuto.

26. La Sra. Telalian (Grecia) estima que las propuestas que han hecho Francia, Irlanda y el Reino Unido son muy positivas y contribuirán a mejorar el funcionamiento del Tribunal Administrativo, la condición de sus miembros y la calidad de sus fallos.

Tema 156 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones
(continuación) (A/C.6/52/L.4)

27. El Sr. Marchik (Austria), presentando el proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones” (A/C.6/54/L.4), anuncia que Armenia, Bolivia, Egipto,

Indonesia, el Perú, Tailandia, Ucrania y Venezuela se han sumado a los patrocinadores. El texto del proyecto es esencialmente el mismo del año anterior. Se ha agregado al preámbulo un nuevo párrafo tercero, a fin de tener en cuenta la tendencia a la internacionalización de las relaciones comerciales. Se ha modificado el párrafo 7 a) de la parte dispositiva, a fin de indicar en qué países se organizaron seminarios y se realizaron misiones de información y, en atención a los deseos expresados por algunos Estados, se agregó en el párrafo 11 la expresión “y mejore aún más su ejecución”. Austria espera que, al igual que en años anteriores, el proyecto sea aprobado por consenso.

28. El Sr. Al-Baharna (Bahrein) habría querido que en el artículo 12 se detallasen las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

29. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/54/L.4 sin someterlo a votación.*

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (continuación) (A/C.6/54/L.5)

30. La Sra. Flores (México), presentando el proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia” (A/C.6/54/L.5), recuerda que el tema fue examinado por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas, en donde se recogieron las observaciones de los Estados y de la propia Corte en relación con el aumento del volumen del trabajo de ésta. El proyecto de resolución ya fue aprobado por consenso por el Comité Especial y la oradora espera que sea aprobado de la misma manera en la Sexta Comisión.

31. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/54/L.5 sin someterlo a votación.*

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.